



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37  
Pereira - Risaralda

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicado No.	2012-211
Convocante (s):	ECOPETROL S.A.
Convocado (s)	
Fecha de Radicación:	15 - AGOSTO - 2012

PROCURADURÍA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 37. Pereira, LUNES, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), siendo las 09:45 A.M. Se da inicio a la diligencia de conciliación extrajudicial CONJUNTA No. 2012-174 donde son partes: CONVOCANTE (S): ECOPETROL S.A. y CONVOCADO (S):

El señor Procurador Judicial declaró el Despacho en Audiencia Pública con el fin de adelantar el trámite de la diligencia de conciliación extrajudicial de conformidad con el Art. 1° parágrafo 2 de la Ley 640 de 2001 y, la cual de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 - Aprueba como Artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el 42A -, se constituyó, a partir de la vigencia de la ley, cuando los asuntos sean conciliables, en requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan. A la audiencia se hicieron presentes: Por la parte CONVOCANTE ECOPETROL S.A.: Su apoderado (a) judicial el (la) abogado (a) DIANA MARÍA CEBALLOS SÁNCHEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.482.101 y portador (a) de la T.P. 113564 del C. S. de la J.

Por la parte CONVOCADA: Se presenta el señor N, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.115.789, quien otorga poder especial, amplio y suficiente con facultades especiales para conciliar a la abogada PAULA ALEXANDRA ALZATE BRITO; y la señora N, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.062.967 y su apoderado (a) judicial el (la) abogado (a) PAULA ALEXANDRA ALZATE BRITO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 42.150.355 y portador (a) de la T.P. 137670 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia.

EL PRESENTE CASO TIENE POR OBJETO CONCILIAR SOBRE LAS SIGUIENTES PETICIONES: "1. Por la pérdida de la mejora de propiedad de Y y N, construida sobre el terreno identificado con cédula

Carrera 7 bis No. 136 - 31 Oficina 302A  
Teléfax (6) 333 11 70





*Procuraduría Judicial en Asuntos Administrativos No. 37*  
*Pereira - Risaralda*

catastral 66170000100070180000 y con matrícula inmobiliaria 294 - 20453; ECOPETROL S.A. reconocerá: Por daño emergente: De conformidad con el avalúo de la mejora (construcción de la vivienda) la suma de Veintiséis Millones Ochocientos Veintitrés Mil Doscientos pesos (\$ 26.263.200). 2. Por la pérdida del computador portátil 5219h + Ob PC SMART, adquirido conforme factura de venta No. 3813 - 0010003832 del 26 de julio de 2010, expedida por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.; ECOPETROL S.A. reconocerá: Un Millón Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos pesos (\$ 1.546.800)". Estima la cuantía en (\$ 29.000.000 m/c.) La acción a incoar es la de Reparación Directa.

**EXPLICADOS LOS ALCANCES DE LA CONCILIACIÓN EL SEÑOR PROCURADOR RECUERDA A LOS COMPARECIENTES EL OBJETO DE LA AUDIENCIA Y PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE ECOPETROL S.A., QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADA JUDICIAL:**

Actuando en mi calidad de apoderada especial de ECOPETROL S.A., me ratifico en todas y cada uno de los puntos expuestos en la solicitud de conciliación radicada en este despacho, resaltando los siguientes puntos: Primero, que ECOPETROL S.A. se obliga a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y previo cumplimiento de las obligaciones requeridas por ECOPETROL S.A. para hacer los pagos, las cuales se encuentran descritas en el numeral 6° de la solicitud. De igual forma, reitero que los pagos que se realicen como resultado de la presente conciliación, serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada uno de ellos. Así mismo, los convocados se encuentran legitimados para reclamar los perjuicios ocasionados con ocasión del evento del 23 de diciembre de 2011, en calidad de poseedores de la mejora descrita en el numeral 20 de la solicitud de conciliación. En caso de que los convocados acepten esta propuesta de conciliación, deberán declarar a ECOPETROL S.A. a paz y salvo por todo concepto, con ocasión de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de "Agua Azul", municipio de Dosquebradas - Risaralda, como la renuncia de toda acción futura por los mismo hechos, ya sea por afectaciones directas o indirectas. Adicionalmente, como requisito de pago, los convocados deberán entregar materialmente la mejora a mi poderdante libre de cualquier afectación material de ella, esto es, de ocupación, ya sea de los convocantes o de cualquier tercero. **A RENGLON SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA, QUIENES MANIFIESTAN A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL:** En calidad de apoderada de la parte convocada, se acepta la conciliación presentada por ECOPETROL S.A. y se declara a ECOPETROL S.A. a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con los hechos ocurridos el



**Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37**  
**Pereira - Risaralda**

23 de diciembre de 2011. Igualmente, se solicita que el desembolso de la totalidad del dinero de la presente conciliación extrajudicial se realice en la cuenta personal de la señora K... , cuenta de la cual se aportará al plenario certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Despacho considera que el acuerdo al que han llegado las partes, i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iii) la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; iv) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira; para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a los comparecientes. Una vez leída y aprobada se firma por las partes siendo las 10:00 A.M.

**CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ**  
Procurador Judicial II No. 37

**DIANA MARÍA CEBALLOS SÁNCHEZ**  
Apoderada ECOPETROL S.A.

**CARLOS ANDRÉS TORO TORO**  
Sustanciador

**PAULA ALEXANDRA ALZATE BRITO**  
Apoderado - Convocado

Convocado

Convocado